

****CONTESTACIÓN EJECUTIVO RAD 2021-00093****

FLAVIO OCHOA <fochoaad@gmail.com>

Lun 29/11/2021 12:11

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ochoadiaz@ochoadiaz.com <ochoadiaz@ochoadiaz.com>; tatimosquerag.7@gmail.com <tatimosquerag.7@gmail.com>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA MOSQUERA GALEANO
RADICADO: 760014003011**2021-00093**-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.170 de Ginebra – Valle, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **TATIANA MOSQUERA GALEANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.621.499, parte demandada dentro del presente proceso, por medio del presente y en el término legal oportuno me permito pronunciarme sobre los hechos de la demanda y proponer las excepciones de mérito o de fondo.

Para dicho fin, remito adjunto en dos (02) archivos formato PDF:

- Documento contentivo de la contestación.
- Anexos.

Cordialmente,

--

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TATIANA MOSQUERA GALEANO

RADICADO: 7600140030112021-00093-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **TATIANA MOSQUERA GALEANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.621.499, parte demandada dentro del presente proceso, por medio del presente y en el término legal oportuno me permito pronunciarme sobre los hechos de la demanda y proponer las excepciones de mérito o de fondo, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta. Mi procurada, como más adelante se detalla, sí ha adquirido productos con BANCOLOMBIA S.A., pero los mismo fueron suscritos o adquiridos en otros períodos y en diferentes sumas. Por lo tanto, llama la atención que luego de un tiempo considerable se pretenda el cobro de unas acreencias que, primero, la hoy ejecutada no acepta del modo en el que se describen y donde el banco hace

alusión que está en mora desde el 03 de Julio de 2020, 07 de Julio de 2020 y 05 de Julio de 2020 respectivamente respecto de los pagarés **1)** Pagaré S/N por un valor de \$33.357.517, **2)** Pagaré S/N por un valor de \$12.205.305 y **3)** Pagaré número 6050083313 por un valor de \$10.900.000.

Según expone la activa, los pagarés, aparentemente suscritos por mi mandante, provienen de diferentes tipos de obligaciones las cuales no están claramente descritas, ni explanadas o discriminadas en sus valores. Pregunto entonces ¿Realizó mi mandante pagos con anterioridad a estas fechas?, ¿Durante cuánto tiempo se realizaron los mismos y por cuáles valores? Como puede ver, su Señoría, son pues muchas las dudas al respecto.

Del mismo modo, mi mandante en aras de dirimir este conflicto de un modo amigable, ha tratado infructuosamente de contactar a la entidad para que el cobro y los valores de las supuestas obligaciones sea esclarecido, obteniendo siempre respuestas poco conducentes, dilatorias, y nada entendibles.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. No es de mi resorte pronunciarme sobre el presente, pues el mismo no constituye un hecho.

AL HECHO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se llegase a probar dentro del proceso.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, Y SOLICITO SE CONDENE EN COSTAS PROCESALES A LA PARTE DEMANDANTE.

III. EXCEPCIONES

♦ **PRESCRIPCIÓN:**

Propongo esta excepción, en el evento que, durante el trámite del proceso se vislumbre que el derecho de los demandados haya prescrito por el paso del tiempo y no haber ejercido su derecho dentro del término de ley.

♦ **FALTA DE EXHIBICION DEL TITULO VALOR:**

Fundamento la anterior excepción en el sentido que el demandante no ejerció su derecho consagrado en la norma comercial, pues no hizo la exhibición del título valor para el cobro como lo reza el Código de Comercio en su artículo 624. De la misma manera la norma en mención reza que cuando hay pago parcial, el tenedor deberá anotar el pago parcial en el título extendiendo recibo correspondiente, situación que no ha sucedido por cuanto el demandante manifiesta que hubo unos abonos, los cuales no han sido tenidos en cuenta, de acuerdo a lo anterior no hay una legitimación, pues se hace necesario la Exhibición del título valor.

♦ **TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TITULO PARA SU PAGO.**

De igual forma, y por remisión del estatuto mercantil se debe aplicar para este caso entonces lo reglado en el artículo 691 de la norma citada, toda vez que el título valor debió presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días siguientes comunes, situación que no sucedió.

♦ **PAGO PARCIAL DE OBLIGACIÓN:**

Fundamento la anterior Excepción, teniendo en cuenta que, el aquí demandante o endosatario para el cobro judicial NUNCA hizo mención alguna sobre los abonos entregados al demandante.

♦ **LA INHABILIDAD DEL TÍTULO:**

El documento que se pretende ejecutar no es idóneo por carecer de alguno o algunos

de los *presupuestos formales* esenciales para hacer viable la ejecución cambiaria.

♦ **LA GENERICA:**

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier otra excepción que sea plenamente demostrada en el proceso.

Al respecto debo manifestar que la Jurisprudencia recientemente ha manifestado que procede la Declaratoria oficiosa de las excepciones de mérito en procesos ejecutivos. Frente a los argumentos que fundamentan la prohibición para que el Juez declare oficiosamente la existencia de una excepción de mérito dentro del proceso ejecutivo el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la sección tercera de agosto 12 de 2004, consejero ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra, consideró:

“...si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha de dicha obligación, sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.

Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda el derecho del demandante a recibir la tutela del estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la

obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuarían. En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el Juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.

Si bien el objeto del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento mediante la fuerza del estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, propiamente ya que, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento. Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así:

en el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a ser efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor Hernando Morales, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario.

Sin embargo, esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento no obvia el objeto principal del proceso que es el obtener la tutela del estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del estado.

De esta manera la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derecho, en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar. El juez de la ejecución debe tener en certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible..." Subrayas por fuera del texto.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones expuestas en el acápite que antecede.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- ◆ La demanda con todos sus anexos.
- ◆ Los recibos de pago que anexo y que prueban los pagos realizados al demandante.

VI. NOTIFICACIONES

- ♦ La Entidad demandante, puede ser notificada en la Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín, Antioquia, Colombia. Dirección electrónica: notificacijudicial@bancolombia.com.co.
- ♦ La señora TATIANA MOSQUERA GALEANO puede ser notificada en la Carrera 37 No. 1 Oeste -46 Apto 802 en Cali. Dirección electrónica: tatimosquera@yahoo.com.
- ♦ El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado situada en la Av. 5 Nte. #21-22, Of. 707, Edificio Centro Versalles, Cali - Valle. Dirección electrónica: fochoaad@gmail.com y mordonez@ochoadiaz.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA
C.C. No. 1.112.966.170 de Ginebra - Valle
T.P. No. 246.205 del C. S. J.



FLAVIO OCHOA <fochoaad@gmail.com>

Re: PODER PROCESO EJECUTIVO BANCOLOMBIA TATIANA MOSQUERA

Tati Mosquera G <tatimosquerag.7@gmail.com>
Para: fochoaad@gmail.com, ndiaz@ochoadiaz.com

26 de noviembre de 2021, 20:23

Buenas noches,

Adjunto documento de la referencia para sus fines pertinentes.

Muchas gracias.

El vie, 26 nov 2021 a las 12:36, Maria Camila Ordoñez Perea (<mordonez@ochoadiaz.com>) escribió:

Estimada Sra. Tatiana:

Buenas tardes,

Por medio del presente remito para suscripción PODER ESPECIAL para realizar trámite de contestación de demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. e iniciada en su contra, la cual se identifica con radicado número 760014003011**2021-00093**-00 y cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por favor revisar datos, suscribir el documento y proceder a enviarlo escaneado a los correos electrónicos fochoaad@gmail.com y ndiaz@ochoadiaz.com, indicando en el asunto que remite poder para el caso en cuestión.

Del mismo modo, respetuosamente le indico que, usted ha realizado únicamente el pago para el escrito de contestación de la demanda. De ser requeridos escritos o actuaciones adicionales, no dude en solicitarlos para así estipular honorarios pertinentes.

Recuerde que nos encontramos a su entera disposición.

Cordialmente,

Maria Camila Ordoñez Perea

Abogada



 (+57) 317 328 38 95

 (+57) 317 880 21 75

 mordonez@ochoadiaz.com

 Av. 5 Nte # 21 - 22 Of. 707

Edificio Centro Versalles - Santiago de Cali

 **PODER SRA. TATIANA MOSQUERA.pdf**
241K

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

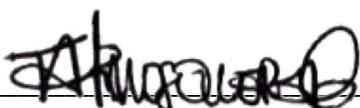
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TATIANA MOSQUERA GALEANO
RADICADO: 7600140030112021-00093-00

TATIANA MOSQUERA GALEANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.621.499, actuando en nombre propio y representación, con correo electrónico tatimosquerag.7@gmail.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.170 de Ginebra - Valle, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 246.205 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico fochoaad@gmail.com, como **Apoderado Principal** y como **Apoderada Suplente y/o Sustituta** a la doctora **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.646.584 de Palmira - Valle, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 267.646 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ndiaz@ochoadiaz.com, para que me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Los apoderados quedan expresamente facultados para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, tachar de falsos los documentos y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo. Mis apoderados gozan de todas las facultades consagradas en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso en lo que respecta al poder y apoderados, quienes además de estas facultades, tienen las de solicitar, recibir, entregar, presentar, interponer, contestar, renunciar, reconvenir, sustituir, reasumir, disponer, notificar, conciliar, transigir, intervenir, interrogar, contrainterrogar, desistir, pre acordar, allanar, desistir, solicitar medidas cautelares, solicitar pruebas extraprocesales, recibir notificaciones, pedir y aportar pruebas, presentar demandas, así como para interponer y efectuar actuaciones posteriores a la sentencia en lo que respecta a las acciones constitucionales y recursos ordinarios en defensa de mis intereses, además de cobrar ejecutivamente las condenas. Las demás que la ley consagra para mi representación.

Ruego al señor Juez, se sirva reconocer personería a mis abogados para actuar en defensa de mis intereses en los términos de ley.

Atentamente:



TATIANA MOSQUERA GALEANO
C.C. N° 1.130.621.499

Aceptamos:



FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA
C.C. N° 1.112.966.170 de Ginebra - Valle
T.P. N° 246.205 del C.S.J.



NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ
C.C. N° 1.113.646.584 de Palmira - Valle
T.P. N° 267.646 del C.S.J.

Bancolombia
NIT. 990.903.538-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9330942379

Registro de Operación: 273891005
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 745 - COSMOCENTRO
Ciudad: CALI
Fecha: 08/06/2021 Hora: 1:10:41
Secuencia : 181 Código usuario: 014
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1130621499
Valor Total: \$ 209.440.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 209.440.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 1130621499
Referencia 2: 60581006439
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Registro

German Humberto Ruiz Cañizares <german.ruiz@supernotariado.gov.co>

Mar 11/01/2022 13:07

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,
me permito enviar respuesta a proceso 2021-0093



German Ruiz Cañizares

Técnico Operativo ORIP-Pasto

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficio: 2021-104

71

San Juan de Pasto, Diciembre 3 de 2021

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Radicado: EJECUTIVO SINGULAR
7600140030112021-00093-00
Turno: 2021-240-6-11990

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, se permite informarle que atendiendo su solicitud enmarcada en el oficio No. 74 con fecha del 24 de febrero de 2021 no fue posible hacer registro por la causal establecida en la Nota Devolutiva que se anexa.

Cordialmente,



DIEGO BACCA CASTRO
Registrador Principal de
Instrumentos Públicos de Pasto

Proyecto: Sandra Garcés.

Código:
GDE – GD – FR – 19 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Pasto - Nariño**
Dirección: Calle 17 # 26-92
Teléfono: 7207564 – 7207580 - 7207579 - 7207563
E-mail: ofiregispasto@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 11:13:33 am

El documento OFICIO Nro 74 del 24-02-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-240-6-11990 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 240-22034

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-240-1-71204

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
69513

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2021 a las 11:13:33 am

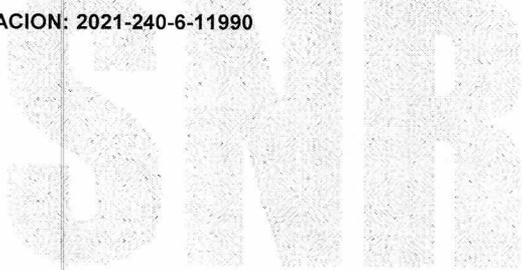
NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMÚN, EN LA FECHA _____ SO
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 74 del 24-02-2021 de JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
RADICACION: 2021-240-6-11990



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CRA. 10 #12-15 (2) 8986868
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 74

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO

Pasto -Nariño

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: TATIANA MOSQUERA GALEANO CC No.1.130.621.499

RADICACIÓN: 7600140030112021-00093-00

APODERADO JUDICIAL:

secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com

Cordialmente le comunico que, por auto proferido en el asunto de la referencia, se ordenó "(...) *DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostenta la demandada TATIANA MOSQUERA GALEANO, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-22034 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto- Nariño. Librese el oficio correspondiente*".

Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$ 101.769.468 M/CTE.

El incumplimiento u omisión injustificada de esta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Dar respuesta a este oficio al correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las partes del proceso y radicación.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Atentamente,

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Firmado Por:

DAYANA VILLARREAL DEVIA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 011 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DE LA TRINIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1384d9324ac1c9d5f0d94f9d4d71350b2917cd49df83c49f666b764c1

Documento generado en 10/03/2021 07:36:23 AM